



Quarenta maravedis.

DELLO QVARTO, QVÁ-  
RENTA, MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y QUINGIENTOS.

Ahora que muieren las pagas, y se hade hacer remate  
 de sus bienes, de lo que no mostraron recaudos varen-  
 ter de haverse conuersido, e guardado en lo que cura dho  
 y lo que procediere de los dhos arrendamientos no se hade poder  
 conuersir en otra cosa alguna, aunque se diga que se  
 toma preuado para otra necesidad mas urgente  
 y que se obliga la dha villa a pagar los reditos, ni en  
 otra manera so pena de privacion por perpetuo de officios  
 a los que lo hiciere, y conuiniere, y de pagar las costas  
 y daños que por su culpa, o negligencia se hiciere  
 y en lo uno, y en lo otro han de ser condenados lo comu-  
 no haciendo de mas de lo qual amos que se use de la  
 facultad que se diere para los dhas arrendamientos el dho con-  
 cepto, Juratoria, y Ineximto. hade jurar de guardar, y cum-  
 plir en quanto del fuere todo lo conuenido en este Cap-  
 itulo, y el mismo juramento han de hacer los que ade-  
 lante duran los dhas cinco años subaduecan en el  
 dho Ayuntamiento amos de tomar la posesion de sus ofi-  
 cios, y la persona que tomare las cuentas de la dha  
 villa, hade executar las personas que estan dhas en  
 los que no lo hubieron hecho, y si antes de los dhas cinco  
 años huviere sacado de las cuentas, seccionar y conu-  
 y cinco mil mar que monta la dha paga con los dhas  
 cien mil mar de costas no hade poder usar mas de los  
 dhas arrendamientos de las Caveras, y araducas, y de lo